COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 14.7.2021
COM(2021) 559 final

ANNEXES 1 to 4

ANEXOS

de la

propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

{SEC(2021) 560 final} - {SWD(2021) 631 final} - {SWD(2021) 632 final} -
{SWD(2021) 637 final} - {SWD(2021) 638 final}

ANEXO I

Elaboración de informes

El informe de situación contemplado en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento incluirá, como mínimo, los elementos siguientes:

1. Establecimiento de objetivos

 a) los pronósticos de adopción de vehículos para el 31 de diciembre de los años 2025, 2030 y 2035, en relación con:

 – vehículos de carretera ligeros, distinguiendo entre eléctricos de batería, híbridos enchufables y de hidrógeno;

 – vehículos de carretera pesados, distinguiendo entre eléctricos de batería y de hidrógeno;

 b) objetivos para el 31 de diciembre de 2025, 2030 y 2035, en relación con:

 – infraestructura de recarga eléctrica para vehículos ligeros: número de estaciones de recarga y potencia disponible (clasificación de las estaciones de recarga con arreglo al anexo III del presente Reglamento);

 – evolución del número de estaciones de recarga para vehículos ligeros que no son de acceso público;

 – infraestructura de recarga eléctrica para vehículos pesados: número de estaciones de recarga y potencia disponible;

 – evolución del número de estaciones de recarga para vehículos pesados que no son de acceso público;

 – estaciones de repostaje de hidrógeno: número de estaciones de repostaje, capacidad de las estaciones de repostaje y conector suministrado;

 – estaciones de repostaje de GNL en carretera: número de estaciones de repostaje y capacidad de las estaciones;

 – puntos de repostaje de GNL en los puertos marítimos de la red básica y de la red global de la RTE-T, incluida la ubicación (puerto) y la capacidad por puerto;

 – suministro de electricidad en puerto en los puertos marítimos de la red básica y de la red global de la RTE-T, incluida la ubicación exacta (puerto) y la capacidad de cada instalación dentro del puerto;

 – suministro de electricidad en puerto en los puertos de navegación interior de la red básica y de la red global de la RTE-T, incluida la ubicación (puerto) y la capacidad;

 – suministro de electricidad para aeronaves estacionadas, número de instalaciones por aeropuerto de la red básica y de la red global de la RTE-T;

 – otros objetivos y metas nacionales en relación con los cuales no existen objetivos nacionales obligatorios a escala de la Unión; en el caso de la infraestructura para combustibles alternativos en puertos, aeropuertos y ferrocarril, debe indicarse la ubicación y la capacidad / el tamaño de la instalación.

2. Tasas de utilización: en relación con las categorías contempladas en el punto 1, letra b), debe indicarse la utilización de la infraestructura.

3. Grado de consecución de los objetivos nacionales notificados para la implantación de combustibles alternativos en los diferentes modos de transporte (carretera, ferroviario, acuático y aéreo):

 – nivel de consecución de los objetivos en materia de implantación de la infraestructura contemplados en el punto 1, letra b), para todos los modos de transporte, en particular con respecto a las estaciones de recarga eléctrica, el sistema de carreteras eléctricas (en su caso), las estaciones de repostaje de hidrógeno, el suministro de electricidad en puerto en puertos marítimos y en puertos de navegación interior, el suministro de GNL en los puertos marítimos de la red básica de la RTE-T, otra infraestructura para los combustibles alternativos en puertos, el suministro de electricidad a aeronaves estacionadas, los puntos de repostaje de hidrógeno y los puntos de recarga eléctrica para trenes;

 – con respecto a los puntos de recarga, especificando la proporción entre infraestructura pública y privada;

 – implantación de infraestructura para los combustibles alternativos en nodos urbanos.

4. Medidas legales: información sobre las medidas legales, que pueden ser legislativas, reglamentarias o administrativas, para apoyar la creación de infraestructura para los combustibles alternativos, como permisos de construcción, permisos para la creación de zonas de estacionamiento, certificación del comportamiento medioambiental de las empresas o concesiones de estaciones de servicio.

5. Información sobre las medidas estratégicas para la ejecución del marco de acción nacional, entre otras:

 – incentivos directos para la compra de medios de transporte que utilicen combustibles alternativos o para la creación de infraestructura;

 – incentivos fiscales para promover los medios de transporte que utilicen combustibles alternativos y la infraestructura correspondiente;

 – recurso a la contratación pública en apoyo de los combustibles alternativos, incluida la contratación pública conjunta;

 – incentivos no financieros que actúen sobre la demanda; por ejemplo, acceso preferente a zonas restringidas, reglas de estacionamiento o carriles reservados.

6. Ayudas públicas a la implantación y la fabricación, entre otras:

 – presupuesto público anual asignado a la implantación de infraestructura para los combustibles alternativos, desglosado por combustible alternativo y modo de transporte (carretera, ferroviario, acuático y aéreo);

 – presupuesto público anual asignado a las fábricas de tecnología para combustibles alternativos, desglosado por combustible alternativo y modo de transporte;

 – consideración de las necesidades particulares durante la fase inicial de la implantación de infraestructura para combustibles alternativos.

7. Investigación, desarrollo tecnológico y demostración (IDT+D): presupuesto público anual asignado a la IDT+D en apoyo de los combustibles alternativos, desglosado por combustible y su origen, distinguiendo entre formas fósiles y renovables, y por modo de transporte.

ANEXO II

Especificaciones técnicas

1. Especificaciones técnicas relativas al suministro de electricidad para el transporte por carretera

1.1. Puntos de recarga de potencia normal destinados a vehículos de motor: los puntos de recarga de potencia normal en corriente alterna (CA) destinados a vehículos eléctricos estarán equipados, a efectos de interoperabilidad, al menos con las tomas de corriente o conectores de vehículo de tipo 2 descritos en la norma EN 62196-2:2017.

1.2. Puntos de recarga de alta potencia para vehículos de motor:

– los puntos de recarga de alta potencia en corriente alterna (CA) para vehículos eléctricos estarán equipados, con fines de interoperabilidad, al menos con los conectores de tipo 2 descritos en la norma EN 62196-2:2017;

– los puntos de recarga de alta potencia en corriente continua (CC) para vehículos eléctricos estarán equipados, con fines de interoperabilidad, al menos con los conectores del sistema de carga combinada «Combo-2» descritos en la norma EN 62196-3:2014.

1.3. Puntos de recarga inalámbrica para vehículos de motor, especificados en el Reglamento Delegado (UE) 2021/[…/…] de la Comisión, que completa la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las normas aplicables a los puntos de recarga inalámbricos para vehículos de motor.

1.4. Puntos de recarga para vehículos de motor de categoría L, especificados en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/1745.

1.5. Puntos de recarga para autobuses eléctricos, especificados en el Reglamento Delegado (UE) 2021/[…/…] de la Comisión, que completa la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las normas aplicables a los puntos de recarga inalámbricos para vehículos de motor.

1.6. Especificaciones técnicas relativas al cambio de baterías para vehículos de motor.

1.7. Especificaciones técnicas relativas al conector para la recarga de vehículos pesados (carga en CC).

1.8. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica estática inductiva para turismos y vehículos comerciales ligeros.

1.9. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica estática inductiva para vehículos pesados.

1.10. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica dinámica inductiva para turismos y vehículos ligeros.

1.11. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica dinámica inductiva para vehículos pesados.

1.12. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica estática inductiva para autobuses eléctricos.

1.13. Especificaciones técnicas relativas a la recarga inalámbrica dinámica inductiva para autobuses eléctricos.

1.14. Especificaciones técnicas relativas al sistema de carreteras eléctricas para el suministro de energía aéreo dinámico a través de un pantógrafo para vehículos pesados.

1.15. Especificaciones técnicas relativas al sistema de carreteras eléctricas para el suministro de energía terrestre dinámico a través de carriles conductores para turismos, vehículos ligeros y vehículos pesados.

1.16. Especificaciones técnicas relativas al cambio de baterías para vehículos de categoría L.

1.17. Si es posible, especificaciones técnicas relativas al cambio de baterías para turismos y vehículos ligeros.

1.18. Si es posible, especificaciones técnicas relativas al cambio de baterías para vehículos pesados.

1.19. Especificaciones técnicas relativas a las estaciones de recarga para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad.

2. Especificaciones técnicas relativas al intercambio de comunicación en el ecosistema de recarga de vehículos eléctricos

2.1. Especificaciones técnicas relativas a la comunicación entre el vehículo eléctrico y el punto de recarga (comunicación del vehículo a la red).

2.2. Especificaciones técnicas relativas a la comunicación entre el punto de recarga y el sistema de gestión del punto de recarga (comunicación *back-end*).

2.3. Especificaciones técnicas relativas a la comunicación entre el operador del punto de recarga, los proveedores de servicios de electromovilidad y las plataformas de itinerancia electrónica.

2.4. Especificaciones técnicas relativas a la comunicación entre el operador del punto de recarga y los gestores de la red de distribución.

3. Especificaciones técnicas relativas al suministro de hidrógeno para el transporte por carretera

3.1. Los puntos de repostaje de hidrógeno al aire libre que suministren hidrógeno gaseoso para su utilización como combustible por vehículos de motor deberán ser conformes con las especificaciones técnicas de la norma ISO/TS 20100, relativa al suministro de hidrógeno gaseoso.

3.2. El grado de pureza del hidrógeno suministrado en los puntos de repostaje de hidrógeno deberá ser conforme con las especificaciones técnicas de la norma ISO 14687:2019.

3.3. Los puntos de repostaje de hidrógeno utilizarán algoritmos y equipos de suministro conformes con la norma ISO 19880-1:2020, relativa al suministro de hidrógeno gaseoso.

3.4. Los conectores de los vehículos de motor para el repostaje de hidrógeno gaseoso deberán ser conformes con la norma ISO 17268:2020, relativa a los dispositivos de conexión para el suministro de hidrógeno gaseoso a vehículos de motor.

3.5. Especificaciones técnicas relativas a los conectores para los puntos de repostaje que suministran hidrógeno (comprimido) gaseoso para vehículos pesados.

3.6. Especificaciones técnicas relativas a los conectores para los puntos de repostaje que suministran hidrógeno líquido para vehículos pesados.

4. Especificaciones técnicas relativas al suministro de electricidad para el transporte marítimo y la navegación interior

4.1. El suministro de electricidad en puerto para los buques de navegación marítima, incluidos el diseño, la instalación y el ensayo de los sistemas, deberá ser conforme con las especificaciones técnicas de la norma IEC/IEEE 80005-1:2019, por lo que respecta a las conexiones a tierra de alto y bajo voltaje, respectivamente.

4.2. El suministro de electricidad en puerto para las embarcaciones de navegación interior deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/1745 de la Comisión.

4.3. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de recarga de baterías en tierra para los buques marítimos, que incluyan la interconectividad y la interoperabilidad del sistema para dichos buques.

4.4. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de recarga de baterías en tierra para las embarcaciones de navegación interior, que incluyan la interconectividad y la interoperabilidad del sistema para dichas embarcaciones.

4.5. Especificaciones técnicas relativas a la interfaz de comunicación del puerto a la red en el suministro de electricidad en puerto automatizado y los sistemas de recarga de baterías para los buques marítimos.

4.6. Especificaciones técnicas relativas a la interfaz de comunicación del puerto a la red en el suministro de electricidad en puerto automatizado y los sistemas de recarga de baterías para las embarcaciones de navegación interior.

4.7. Si es posible, especificaciones técnicas relativas al cambio y la recarga de baterías en estaciones terrestres para las embarcaciones de navegación interior.

5. Especificaciones técnicas relativas al suministro de hidrógeno para el transporte marítimo y la navegación interior

5.1. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de hidrógeno (comprimido) gaseoso para los buques marítimos de hidrógeno.

5.2. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de hidrógeno (comprimido) gaseoso para las embarcaciones de navegación interior de hidrógeno.

6. Especificaciones técnicas relativas al suministro de metanol para el transporte marítimo y la navegación interior

6.1. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de metanol renovable para los buques marítimos de metanol.

6.2. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de metanol renovable para las embarcaciones de navegación interior de metanol.

7. Especificaciones técnicas relativas al suministro de amoníaco para el transporte marítimo y la navegación interior

7.1. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de amoníaco renovable para los buques marítimos de amoníaco.

7.2. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje y al suministro de amoníaco renovable para las embarcaciones de navegación interior de amoníaco.

8. Especificaciones técnicas relativas a los puntos de repostaje de gas natural

8.1. Los puntos de repostaje de gas natural comprimido (GNC) para vehículos de motor deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/1745 de la Comisión.

8.2. Los conectores/receptáculos de GNC deberán ser conformes con el Reglamento n.º 110 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (que remite a la norma ISO 14469:2017).

8.3. Los puntos de repostaje de GNL para vehículos de motor deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/1745 de la Comisión.

8.4. Los puntos de repostaje de GNL para embarcaciones de navegación interior o buques de navegación marítima deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2019/1745 de la Comisión.

9. Especificaciones técnicas relacionadas con el etiquetado de combustibles

9.1. La etiqueta «Carburantes. Identificación de la compatibilidad de los vehículos. Expresión gráfica para la información al consumidor» deberá ser conforme con la norma EN 16942:2016+A1:2021.

9.2. La etiqueta «Identificación de compatibilidad de vehículos e infraestructuras. Expresión gráfica para información del consumidor sobre la fuente de alimentación EV» deberá ser conforme con la norma EN 17186.

9.3. Metodología común para la comparación de los precios unitarios de los combustibles alternativos, establecida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/732 de la Comisión.

ANEXO III

Requisitos de notificación sobre la implantación de los vehículos eléctricos y la infraestructura de recarga

1. Los Estados miembros deberán clasificar sus informes sobre la implantación de los vehículos eléctricos de la manera siguiente:

 – vehículos eléctricos de batería, distinguiendo entre las categorías M1, N1, M2/3 y N2/3;

 – vehículos eléctricos híbridos enchufables, distinguiendo entre las categorías M1, N1, M2/3 y N2/3.

2. Los Estados miembros deberán clasificar sus informes sobre la implantación de los puntos de recarga de la manera siguiente:

Categoría	**Subcategoría**	**Potencia máxima disponible**	**Definición con arreglo al artículo 2 del presente Reglamento**
Categoría 1 (CA)	Punto de recarga lenta monofásica en CA	P < 7,4 kW	Punto de recarga de potencia normal
	Punto de recarga media trifásica en CA	7,4 kW ≤ P ≤ 22 kW	
	Punto de recarga rápida trifásica en CA	P > 22 kW	Punto de recarga de alta potencia
Categoría 2 (CC)	Punto de recarga lenta en CC	P < 50 kW	
	Punto de recarga rápida en CC	50 kW ≤ P < 150 kW	
	Nivel 1: punto de recarga ultrarrápida en CC	150 kW ≤ P < 350 kW	
	Nivel 2: punto de recarga ultrarrápida en CC	P ≥ 350 kW	

3. Deberán facilitarse los siguientes datos, distinguiendo entre la infraestructura de recarga destinada a los vehículos ligeros y la destinada a los vehículos pesados:

 – número de puntos de recarga, que deberá comunicarse para cada una de las categorías del punto 2;

 – número de estaciones de recarga, siguiendo la misma clasificación que para los puntos de recarga;

 – total de potencia disponible agregada de las estaciones de recarga;

 – número de estaciones que no están operativas el 50 % de los días de disponibilidad en un año determinado.

ANEXO IV

Tabla de correspondencias

Directiva 2014/94/UE	El presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2, apartado 1	Artículo 2, apartado 3
Artículo 2	Artículo 2
-	Artículo 3
-	Artículo 4
Artículo 4	Artículo 5
-	Artículo 6
-	Artículo 7
Artículo 6, apartado 4	Artículo 8
-	Artículo 9
-	Artículo 10
Artículo 6, apartado 1	Artículo 11
-	Artículo 12
Artículo 3	Artículo 13
Artículo 10	Artículos 14, 15 y 16
Artículo 7	Artículo 17
	Artículo 18
	Artículo 19
Artículo 8	Artículo 20
Artículo 9	Artículo 21
	Artículo 22
Artículo 11	Artículo 23
_	Artículo 24
Artículo 12	Artículo 25

Artículo 13	